

USUARIO		ARAMIREV	AUTOS INTERLOCUTORIOS		
FECHA INICIO		3/08/2023	ESTADO DEL 04-08-2023		
FECHA FINAL		3/08/2023	J19 - EPMS		
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
26936	11001600001720190291700	0019	3/08/2023	Fijaciòn en estado	GAUBECA MUGARTEGUI - FRANCISCO JAVIER : AI 2023-838/839/840 DEL 15/06/2023 RECONOCE REDENCION, DETERMINA TIEMPO FISICO Y NIEGA AMPARO DE POBREZA. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 04/08/2023)//ARV CSA//



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-017-2019-02917-00
Interno:	26936
Condenado:	FRANCISCO JAVIER GAUBECA MUGARTEGUI
Delito:	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión:	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	CONCEDE REDENCIÓN, CERTIFICA QUANTUM DE LA PENA, NIEGA AMPARO DE POBREZA.

AUTOS INTERLOCUTORIOS Nos. 2023 - 838/839/840

Bogotá D. C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA**, certificar el quantum punitivo de la pena, y sobre el amparo de pobreza, al sentenciado **FRANCISCO JAVIER GAUBECA MUGARTEGUI** identificado con pasaporte PAI No. 388948 ciudadano Español, conforme la documentación allegada y solicitud realizada por el precitado.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 30 de julio de 2019, el **JUZGADO 34 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, condeno a **FRANCISCO JAVIER GAUBECA MUGARTEGUI** identificado con pasaporte **PAI No. 388948** ciudadano Español, a la pena principal de 6 años, 2 meses de prisión, multa de 800 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena de prisión y expulsión del país una vez cumpla la pena impuesta, al haber sido hallado cómplice responsable del delito de **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena. **Dicha sanción la cumple desde el 09 de marzo de 2019, fecha en que fue capturado.**

2.- El 16 de septiembre de 2019, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- Al sentenciado se le ha redimido pena, así:

- **51 días**, 07 de mayo de 2020.
- **138.5 días**, 03 de septiembre de 2021.
- **41 días**, 14 de marzo de 2022.
- **152 días**, 16 de diciembre de 2022.

4.- El 16 de diciembre de 2022, se redimió **152 días** de la pena que cumple el penado y se negó la libertad condicional al sentenciado.

5.- El 2 de enero de 2023, se recibió memorial del sentenciado mediante el cual solicita se declare el amparo de pobreza e insolvencia económica.

6.- El 31 de enero de 2023, se recibió oficio de la Alcaldía Municipal de la Mesa, mediante el cual se adjunta informe de visita domiciliaria, estudio socio económico y familiar, en respuesta a la comisión encargada.

7.- El 17 de marzo de 2023, se recibió memorial del condenado solicitando libertad condicional y redención de pena.

8.- El 13 de mayo de 2023, se recibió oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-6173, allegada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", con documentos para estudio de redención.

9.- El 19 de mayo de 2023, se recibió oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-5957, allegada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", con documentos para estudio de redención, cartilla biográfica actualizada y resolución favorable No 829.

10.- El 14 de junio de 2023, se realizó visita carcelaria por funcionarios del despacho en centro de reclusión, en la cual el penado solicitó redención de pena, libertad condicional, además, manifestó que la persona que lo recibiría y otorgaría el arraigo familiar falleció, pero que los hijos del mismo lo acogerán.



3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

El Establecimiento Carcelario de Bogotá "La Modelo", allego lo siguiente: el oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-6173, mediante el cual adjunta los certificados Nos., 18660958 y 18775543 con sus respectivos certificados de cómputos por actividades para redención realizadas por el sentenciado **FRANCISCO JAVIER GAUBECA MUGARTEGUI**, además de otros documentos soporte de las exigencias del artículo 100 y s.s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC.

Conforme a lo registrado en los oficios se tiene que el sentenciado estudio un total de **378 horas**, así:

- Certificado No. 18660958, **AÑO 2022**, en los meses: julio (114 horas), agosto (132 horas) y septiembre (132 horas).
- Certificada 18775543, **AÑO 2022**; en el mes de octubre (6 horas).

Y trabajo **584 horas**, así:

- Certificado No. 18775543, **AÑO 2022**, en los meses: octubre (184 horas), noviembre (192 horas) y diciembre (208 horas).

En el artículo 1001 de la ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención.

Así las cosas, tenemos que por los meses certificados en que le penado realizó actividades de redención, estas fueron evaluadas como **sobresalientes** y su conducta fue **ejemplar**, acorde con las certificaciones allegadas.

De conformidad con el artículo 97 de la ley 65 de 1993, que prevé que por cada dos días de estudio se abonará un día de reclusión, sin obviar que no se podrán computar más de seis horas diarias de actividades educativas, se redimirán **TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DÍAS** de la pena que cumple **FRANCISCO JAVIER GAUBECA MUGARTEGUI**, por las **378 horas** de estudio cursadas.

Y, conforme con el artículo 82 ibídem, se redimirán **TREINTA Y SEIS PUNTO CINCO (36.5) DÍAS**, por trabajo, por las **584 horas** de trabajo realizadas restantes, de la pena que cumple **FRANCISCO JAVIER GAUBECA MUGARTEGUI**, que le serán reconocidos en este proveído.

Así las cosas, se reconocerá un **total de 68 días** de redención, por las actividades de estudio y trabajo, realizadas por el penado.

Cabe anotar que de conformidad con las resoluciones No. 2392 del 3 de mayo de 2006 y 7302 de 2005 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, la actividad de **RECUPERADOR AMBIENTAL**, que desarrolló el sentenciado está autorizada para efectuarse de lunes a sábado, domingos y festivos, de manera que no hay impedimento para reconocer redención por dichas actividades.

3.2.- DEL QUANTUM PUNITIVO

Con respecto a la solicitud elevada por la sentenciada **FRANCISCO JAVIER GAUBECA MUGARTEGUI**, en visita carcelaria realizada por la Juez de este despacho, en donde peticiona se le aclare los tiempos de detención, el despacho debe hacer las siguientes precisiones:

En el caso bajo examen, fue condenado a la pena de 6 años y 2 meses de prisión, que ha venido descontando de la siguiente manera:

-Tiempo físico, desde el 16 de septiembre de 2019 fecha de captura y hasta la fecha, 44 meses y 29 días.

-Por redención de pena, **GAUBECA MUGARTEGUI** ha descontado, 15 meses y 1 días.

Lo que implica que haciendo las operaciones aritméticas correspondientes, nos arroja un total de pena cumplida a la fecha de **60 MESES**.

En consecuencia, el tiempo arriba señalado es el que se certificará como pena cumplida a la fecha por **FRANCISCO JAVIER GAUBECA MUGARTEGUI** identificado con pasaporte PAI No. 388948, para los fines pertinentes.



3.3.- DEL AMPARO DE POBREZA

Este despacho negará el amparo de pobreza deprecado por **FRANCISCO JAVIER GAUBECA MUGARTEGUI** identificado con pasaporte PAI No. 388948., pues no es dable aplicar dicha figura en el presente asunto.

Respecto de la multa, siendo una sanción pecuniaria, se establece que en el presente caso se le impuso, el pago de 800 SMLMV.

Conviene aclarar que el mencionado instituto del derecho, consagrado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, está encaminado a permitir y garantizar el acceso a la administración de justicia a aquellas personas que carecen de recursos, **no se estableció para eludir las sanciones punitivas y demás obligaciones derivadas de la sentencia condenatoria.**

De otra parte, no es viable para este despacho acceder a la declarar insolvencia económica a través de la información que puedan prestar las entidades correspondientes de este país, comoquiera que el penado es extranjero y su paso por Colombia era transitorio; por cuanto deberá certificar y/o aportar documentos que acrediten la insolvencia económica en su país de origen.

En consecuencia, no se concederá el amparo de pobreza deprecado por **GAUBECA MUGARTEGUI**.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Incorporar y tener en cuenta en el momento procesal oportuno:

-Despacho comisorio, con resultado de visita de verificación de arraigo, allegado por la Comisaria de Familia, Alcaldía de la Mesa Cundinamarca.

- Oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-5957, allegada por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", con documentos para estudio de redención, cartilla biográfica actualizada y resolución favorable No 829.

- Ficha de visita a establecimiento carcelario el 14 de junio de 2023 realizada por la titular del despacho.

4.2.- Previo a emitir nuevo pronunciamiento sobre la eventual libertad condicional en favor del penado, se dispone:

-Teniendo en cuenta lo informado en entrevista en visita carcelaria efectuada el 14 de junio de 2023, sobre el fallecimiento de la persona que lo iba a recibir en su residencia, requerir al sentenciado **FRANCISCO JAVIER GAUBECA MUGARTEGUI**, para que allegue la información y datos de contacto, actualizados, de la persona que le brindara arraigo familiar y social, y lo recibirán en su residencia, con el fin de constatar tal situación.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto al **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTÁ "LA MODELO"**, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR SESENTA Y OCHO (68) DÍAS, por trabajo y estudio, a la pena que cumple **FRANCISCO JAVIER GAUBECA MUGARTEGUI** identificado con pasaporte PAI No. 388948 ciudadano Español, conforme lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO: CERTIFICAR que el sentenciado **FRANCISCO JAVIER GAUBECA MUGARTEGUI** identificado con pasaporte PAI No. 388948 ciudadano Español, lleva un total de pena cumplida a la fecha de **60 MESES**, conforme quedó discriminada en el acápite pertinente de este proveído.

TERCERO: NEGAR el amparo de pobreza deprecado por **FRANCISCO JAVIER GAUBECA MUGARTEGUI** identificado con pasaporte PAI No. 388948 ciudadano Español, de conformidad con las razones anotadas.

CUARTO: A través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, dar cumplimiento al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.



QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección del **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTÁ "LA MODELO"**, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 27-07-2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre F- JAVIER GAUBECA MUGARTEGUI

Firma [Signature]

Cedula PAI - 388948

El(la) Secretario(a) [Fingerprint]

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 04 AGO 2023 Notifiqué por Estado No.

La anterior providencia

El Secretario [Signature]

Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@pro
curaduria.gov.co>

Para: Fide

Vie 28/07/2023 11:19

acuso recibido



Camila Fernanda Garzón Rodríguez

Procurador Judicial I

Procuraduría 241 Judicial I Penal Bogotá

cfgarzon@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14611

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

☐ Responder ☐ Reenviar

C Camila Fernanda Garzon Rodriguez

El mensaje Para: Asunto: NI 26936- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS...

Vie 28/07/2023 11:19

p postmaster@procuraduria.
gov.co

Para: pos

Jue 27/07/2023 14:07

 NI 26936- JUZGADO 19
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: NI 26936- JUZGADO 19 DE EJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023- 838/839/840 - CONDENADO: FRANCISCO JAVIER GAUBECA MUGARTEGUI

postmaster@defensoria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: fjimenez@defensoria.edu.co Asu...

Jue 27/07/2023 14:07

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: fernando_jimenezg@hotmail.co...

Jue 27/07/2023 14:07

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

Fidel Angel Pena Quintero

Para: Car

Jue 27/07/2023 14:06

Cco: Ferr



AutoIntNo838-839-840
260 KB

NI 26936- JUZGADO 19 DE EJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023- 838/839/840 - CONDENADO: FRANCISCO JAVIER GAUBECA MUGARTEGUI

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3